



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo (Ministerio de Infraestructura), para que a través de la dependencia que corresponda informe sobre distintos aspectos relacionados al proyecto de autopista Parque Presidente Perón que va a unir a La Plata, Berisso y Ensenada con diversas localidades de la Provincia de Buenos Aires como San Isidro, Gral. San Martín, Ituzaingó, Hurlingham, Merlo; y que en su traza atravesaría la "Reserva de Biosfera" declarada sobre el Parque Pereyra Iraola, sobre los siguientes puntos.

1) Si el trámite administrativo para la adjudicación de la obra ya ha sido iniciado.-

2) Para el caso de haberse iniciado el trámite de adjudicación de la obra, detallar:

a) fecha de inicio del expediente y característica y número asignado mismo,

b) etapa del procedimiento administrativo en el que se encuentra,

c) dependencias estatales que a la fecha hayan intervenido en su trámite y en cual se halla actualmente,

d) Qué empresas resultan adjudicatarias de la licitación y cuál es su monto, adjuntando copia de los contratos correspondientes,

e) Si se ha efectuado el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente,

f) Si se ha dictado la Declaración de Impacto Ambiental, en cuyo caso remitir copia certificada de la misma.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

3) Cuál es el trazado definitivo de la Autopista de Vinculación Parque Presidente Perón que ya fuera licitada, adjuntando planos de la misma

4) Fecha estipulada para el inicio de las obras.

5) Detalle del trazado definitivo de la autopista con el correspondiente mapa de ruta.

6) Cantidad de manos, carriles, bajadas, empalmes, colectoras y todo otro dato de interés.

7) Tipo de transporte que está previsto para circular (liviano, pesado, liviano y pesado, mayormente liviano, mayormente pesado, de pasajeros, etc.).

8) Cantidad de municipios que conectará.

9) Costo total de la obra.

10) Plazo estipulado para la finalización total de las obras y puesta en funcionamiento.

11) Si la misma contará con sistema de peaje o no.

12) De qué forma se financia la construcción de la Autopista de Vinculación Parque Presidente Perón y cuáles son las partidas del Presupuesto Nacional destinadas al efecto.

13) Si el empalme de la Autopista de Vinculación Parque Presidente Perón con la Autopista Dr. Ricardo Balbín atraviesa el Parque Provincial Pereyra Iraola en el Partido de Berazategui. En caso de respuesta afirmativa al punto anterior de qué modo se ha proyectado salvaguardar la flora y fauna del Parque Provincial Pereyra Iraola como así también la Estación de Cría de Animales Salvajes allí emplazada.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

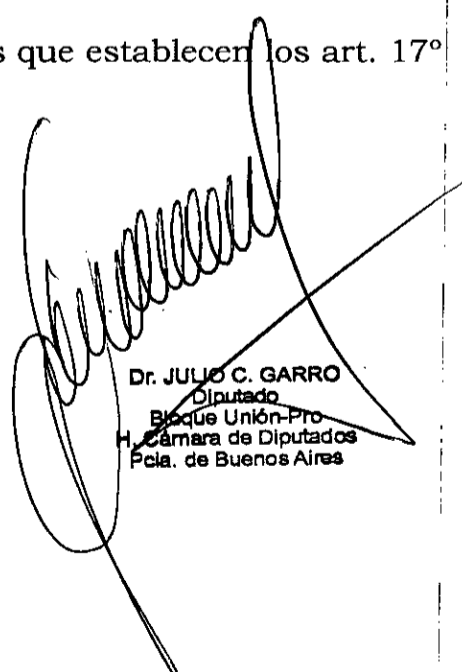
14) Si se contempló la posibilidad de modificar la traza prevista en el proyecto original reemplazándola por otras alternativas que no afectarían la "Reserva de Biosfera" Parque Pereyra Iraola.

15) Si se ha considerado la situación de los productores hortícolas asentados dentro del Parque Provincial Pereyra Iraola, su producción, su trabajo y su vivienda.

16) Si se han evaluado las implicancias y consecuencias para la condición de "Reserva de Biosfera" en los términos fijados por el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosfera, de UNESCO, al cual nuestra Nación ha adherido.

17) Si se ha dado cumplimiento a los procedimientos de información pública ambiental y participación ciudadana, según Ley de Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental N° 25.831 y General del Ambiente N° 25.675. Si ha tenido lugar la celebración de alguna consulta o audiencia pública a fin de garantizar la participación social en los procesos de toma de decisión y evaluación del impacto ambiental.

18) Si se han efectuado las publicaciones que establecen los art. 17° y 19 de la Ley 11.723.



Dr. JULIO C. GARRO
Diputado
Bloque Unión-Pro
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Mediante declaraciones de funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional y por informaciones periodísticas, se ha tomado conocimiento de un proyecto de autopista que uniría la zona norte de Buenos Aires con las ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada pasando por diversas localidades de la Provincia de Buenos Aires como San Isidro, Gral. San Martín, Ituzaingo, Hurlingham, Merlo; y que en su traza, atravesaría la "Reserva de Biosfera" declarada sobre el Parque Pereyra Iraola, lo que podría afectar a dicha Reserva en su medio ambiente, su flora, su fauna, etc..-

Los objetivos fundamentales que persiguió la declaración de la Reserva de Biosfera Pereyra Iraola, fue principalmente en mantener la integridad territorial del Parque, ya que constituye la única recarga local de agua subterránea existente en el sur del conurbano bonaerense. A su vez es el sustento de ecosistemas que sirven para la preservación de especies y como espacio verde ubicado en un medio urbano. También se buscó intensificar, con la declaración, la investigación científica, la observación permanente, la capacitación y la enseñanza.

Con este objeto, se propugnó y declaró por la UNESCO al Parque Provincial Pereyra Iraola como "Reserva de Biosfera", incluyéndolo en la Red Mundial de Reservas de Biosfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Desde los integrantes del Foro Parque Pereyra Iraola, representantes de Instituciones de bien Público de la zona Capital de la Provincia, se alertó sobre el impacto ambiental que produciría la misma, teniendo como antecedente la experiencia de la autopista La Plata-Buenos Aires, a la altura del Parque, la cual nos muestra el impacto negativo sobre la fauna, flora y demás especies del lugar.

Las reservas de Biosfera deben cumplir con tres funciones complementarias: una función de conservación para proteger los recursos



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

genéticos, las especies, los ecosistemas y los paisajes; una función de desarrollo económico y humano sostenible; y una función de apoyo logístico para respaldar y alentar actividades de investigación, de educación, de formación y de observación permanente relacionadas con las actividades de interés local, nacional y mundial, encaminadas a la conservación y el desarrollo sostenible.

Concretamente, cada reserva de Biosfera debería contener tres elementos: una o mas zonas núcleo que beneficien de protección a largo plazo y permitan conservar la diversidad biológica, vigilar los ecosistemas menos alterados y realizar investigaciones y otras actividades poco perturbadoras (por ej. Las educativas); una zona tampón bien definida, que generalmente circunda las zonas núcleo o colinda con ellas que se utiliza para actividades cooperativas compatibles con practicas ecológicas racionales, como la educación relativa al medio ambiente, la recreación, el turismo ecológico y la investigación aplica y básica; y una zona de transición flexible (o área de cooperación) que puede comprender varias actividades agrícolas, de asentamientos humanos y otros usos, donde las comunidades locales, los organismos de gestión, los científicos, las organizaciones no gubernamentales, los grupos culturales, el sector económico y otros interesados trabajen conjuntamente en la administración y el desarrollo sostenible de los recursos de la zona.

Dichas zonas estarán circundadas por áreas de amortiguación que las preservarán de la intervención del hombre.

En la Argentina el Programa fue llevado adelante por la Unidad de Coordinación MAB, que depende de la Subsecretaria de Ordenamiento Ambiental de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y el Ministerio de Asuntos Agrarios, decidió impulsar la postulación del parque durante el año 2007 como integrante de la Red Mundial de Reservas de Biosfera.



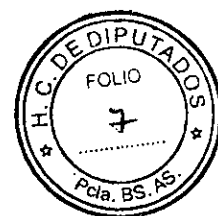
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

El paso de dicha autopista por la Reserva podría estar afectando el medio ambiente, lo que motiva el presente proyecto, a fin de evaluar y prevenir sus riesgos.

Que en su art. 1º, la Ley 11.723 establece que *"...conforme el artículo 28º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, tiene por objeto la protección, conservación, ... de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio; asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica"*. De ello se desprende que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a través del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible –O.P.D.S. deberá garantizar los derechos de los ciudadanos que se hallan contemplados en el art. 2º de la Ley 11.723, como son: *"A gozar de un ambiente sano, adecuado para el desarrollo armónico de la persona", "A la información vinculada al manejo de los recursos naturales que administre el Estado", "... la protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente en general..."*.-

Asimismo el art. 2º citado, establece en su inciso d), que los ciudadanos podrán *"solicitar a las autoridades de adopción de medidas tendientes al logro del objeto de la presente Ley, y a denunciar el incumplimiento de la misma"*, lo cual faculta a esta Cámara, como Organismo representante de los ciudadanos a solicitar el presente requerimiento al Poder Ejecutivo, ello sin perjuicio de las facultades previstas en el Reglamento de esta Cámara.-

En su artículo 5º, la mencionada Ley 11.723 establece que *"El Poder Ejecutivo Provincial y los municipios garantizarán, en la ejecución de las Políticas de gobierno la observancia de los derechos reconocidos en el artículo 2º..."*; por tal motivo el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, al llevar adelante el proyecto de la Autopista, deberá permitir el mantenimiento de los biomas como lo establece el art. 5º inc. a) y debiendo contar con una evaluación de impacto ambiental, como lo fija el inc. b).-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Por otra parte y así como lo establecen los art. 7º y 8º de la Ley 11.723, en cada realización de obra pública y para la construcción de servicios, se deberán tener en cuenta “...la naturaleza y características de cada bioma...”.-

Expresamente establece el artículo 10º de la Ley 11.723 que “*Todos los proyectos consistentes en la realización de obras ... que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo al ambiente de la Provincia de Buenos Aires y/o sus recursos naturales, deberán obtener una DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL expedida por la autoridad ambiental provincial o municipal según las categorías que establezca la reglamentación de acuerdo a la enumeración enunciativa incorporada en el anexo II de la presente ley*”. Además debemos tener presente, que el informe de impacto ambiental debe ser previo a la Resolución que autorice la realización de las obras (Art. 12º de la Ley 11.723), por lo que el mencionado Informe de Impacto Ambiental debería estar efectuado, o en el peor de los casos estaría por efectuarse, atento que la obra ya fue anunciada por los medios masivos de comunicación, lo que supone que el trámite administrativo de aprobación, o ya se ha efectuado o estaría en sus trámites finales.-

Dicho informe de impacto ambiental deberá ser expresada “...en forma clara y sintética, con identificación de las variables objeto de consideración e inclusión de conclusiones finales redactadas en forma sencilla.”; como lo establece el art. 15º.-

No debemos olvidar que además del informe de impacto ambiental, existe en el procedimiento administrativo que contempla la Ley citada, la declaración de impacto ambiental, la cual tiene un carácter obligatorio para el Gobierno, en el caso que estamos tratando, atento lo establecido en el art. 11º de la Ley 11.723.

Es importante destacar que las tanto las Evaluaciones de Impacto Ambiental como las Declaraciones de Impacto Ambiental deben ser Publicadas, y la Autoridad ambiental debe arbitrar los medios para ello, de conformidad con lo establecido en los art. 17º y 19 de la Ley 11.723.-

La magnitud y la importancia de la declaración de impacto ambiental es tal, que en caso que la obra comience a ejecutarse sin haberse obtenido previamente la citada declaración, ella deberá

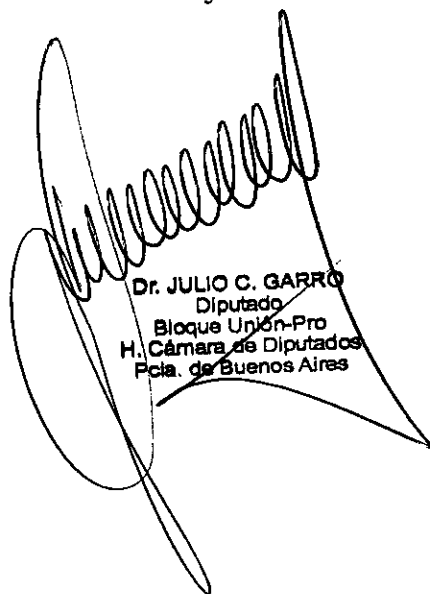


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

suspenderse por parte de la autoridad ambiental, y a falta de ella por autoridad judicial (art. 23°).

La Ley 11.723 establece en su art. 26° la Obligatoriedad de remitir a este Cuerpo Legislativo, la Declaración de Impacto Ambiental.

En función de lo expuesto, se solicita el pronto despacho del presente pedido con el acompañamiento de este Proyecto a los señores Legisladores.



Dr. JULIO C. GARRO
Diputado
Bloque Unión-Pro
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires